



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0813

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicaciones Nos 2006ER33004 del 26 de julio de 2006 y 2006ER37557 del 23 de agosto de 2006, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, presentó solicitud de concesión para la explotación de aguas del pozo profundo 11-0026, ubicado en las coordenadas 99.293.91N 112.692.34 E, en el predio de la calle 116 No 72 A – 80, nueva nomenclatura, antes diagonal 103 No 61 – 80 de esta ciudad, localidad de Suba e identificado con el nombre pozo Hoyo 17

Que mediante auto No 2996 del 14 de noviembre de 2006, esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y, adicionalmente ordenó la practica de una visita técnica al sitio donde se encuentra ubicado el pozo donde se pretende derivar la concesión y que obedece al nombre de Hoyo 17, con código No 11-0026, para el 27 de noviembre de 2006, en cumplimiento de los artículos 56 y 57 del decreto 1541 de 1978 y 70 de la ley 99 de 1993

Que efectivamente la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- realizó la visita ocular ordenada en los precitados autos y, mediante memorando 2006IE7858 del 04 de diciembre de 2006, se informó que en dicha diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante concepto técnico 6702 del 05 de septiembre de 2006, revisados los radicados Nos 2006ER33004 del 26 de julio de 2006 y 2006ER37557 del 23 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- dio viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas al **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código 11-0026, denominado hoyo 17, ubicado en la calle 116 No 72 A – 80 de esta ciudad, nueva nomenclatura, con coordenadas N: 99.293,91/ E: 112.692,34, para explotar un volumen de doscientos siete punto tres (207.3) m<sup>3</sup>/diarios. Dicho volumen podrá ser explotado a un caudal de 3.0 lps, con un régimen de bombeo diario de diecinueve (19) horas y once (11) minutos. Adicionalmente consignó que:



"Por el cual se otorga una concesión de aguas"

- La presente concesión será utilizada únicamente cuando el otro pozo que se encuentra en su predio, que se denomina La Raqueta, con código 11-0143, salga de operación por razones técnicas de funcionamiento.
- Respecto al permiso de vertimientos: *"De acuerdo con la información presentada por el Club Los Lagartos se verifica que hay una estrategia clara por parte del usuario para regular los vertimientos de aguas residuales de acuerdo con la norma vigente. Es apropiado exigir la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en caso de verter a un cuerpo de agua directamente y de obtener el respectivo permiso de vertimientos previsto en la norma, sin embargo, se considera prudente otorgar un plazo para su desarrollo"*; plazo que sería de seis meses.
- El uso es solamente doméstico y riego.
- Finalmente, para la ejecución de la concesión, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría concederá concesión de aguas a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, por el término de cinco (05) años, para ser derivada del pozo profundo 11-0026.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

"Por el cual se otorga una concesión de aguas"

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 2179 del 22 de diciembre de 2004, ejecutada el 17 de marzo de 2005, según memorando 952 del 24 de mayo de 2005, estableció que la misma se mantendría hasta tanto se expida por esta Secretaría la concesión de aguas subterráneas.

"Por el cual se otorga una concesión de aguas"

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta entidad concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del mismo pozo al cual se le ordenó la respectiva medida preventiva de suspensión de actividades y, por ende contar con legitimidad y jurídica para explotar el recurso hídrico subterráneo, se asumen como desaparecidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir la resolución No 2179 del 22 de diciembre de 2004, respecto a la imposición de la medida preventiva y por ende se considera viable ordenar su levantamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código 11-0026, ubicado en la calle 116 No 72 A - 80 de esta ciudad, nueva nomenclatura, con coordenadas N: 99.293,91/ E: 112.692,34, para explotar un volumen de doscientos siete punto tres (207.3) m<sup>3</sup>/diarios. Dicho volumen podrá ser explotado a un caudal de 3.0 lps, con un régimen de bombeo diario de diecinueve (19) horas y once (11) minutos.

**PARÁGRAFO-** El uso y beneficio será exclusivamente para uso doméstico y riego y se advierte expresamente a la corporación concesionaria que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO-** Advertir expresamente a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** que la presente concesión solamente la legitima a explotar del pozo 11-0026, pozo hoyo 17, cuando el pozo 11-0143, denominado pozo la raqueta, ubicado en el mismo predio, salga de operación por razones técnicas, pero en ningún momento podría explotar en forma consecutiva los dos pozos, so pena de incurrir en incumplimiento a la normativa ambiental y de imponer las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO-** El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición del concesionario si la solicitud se presenta dentro de la vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978, además si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

**ARTICULO TERCERO.-** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades establecida en la resolución No 2179 del 22 de diciembre de 2004, impuesta a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para ser derivada del pozo profundo

U S 08 13

"Por el cual se otorga una concesión de aguas"

identificado con el código No 11-0026, con coordenadas N: 99.293,91/ E: 112.692,34, del predio ubicado en la calle 116 No 72 A – 80 de esta ciudad, nueva nomenclatura, localidad de Suba

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**PARÁGRAFO.-** En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero, se remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades:

- Instalar un sistema de medición en el pozo. El medidor debe ser instalado previo iniciarse la explotación del pozo y una vez entre en funcionamiento se debe solicitar por escrito una visita a la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo aforo del sistema de medición, además debe remitir el certificado de calibración a la Secretaría Distrital de Ambiente y los datos del medidor al momento de entrar en operación.
- Instalar un sistema que permita llevar a cabo un aforo volumétrico del sistema de medición del pozo y se verifique su correcto funcionamiento.
- Instalar una llave de paso ubicada en la boca del pozo, antes de cualquier derivación.
- Allegar el certificado de la Secretaría de Salud donde se verifique que el agua es apta para consumo doméstico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Requerir a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia aporte el permiso de vertimientos de aguas residuales. Se advierte expresamente a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, que en el evento que no cumpla con este requisito, se procederá a revocar la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

"Por el cual se otorga una concesión de aguas"

**ARTÍCULO OCTAVO .-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0026 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La sociedad concesionaria deberá presentar , dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo

"Por el cual se otorga una concesión de aguas"

frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

**PARÁGRAFO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 9362CAR/ aguas.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, o quien haga sus veces, en la calle 116 No 72 A – 80 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **18** ABR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

AD EXP No 9362CAR/aguas  
C.T. 6702 del 05/08/06  
Memorando 2006IE7850 del 04/12/06  
Adriana Durán Perdomo  
Revisó y aprobó: Nelson Valdés Castrillón